



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EXISTIENDO RELACIONES CONTRACTUALES VIGENTES CON OBJETO IGUAL AL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR.

I MARCO NORMATIVO

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993¹ se refiere a los contratos estatales como "*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*", relacionándose dentro de estos el "*contrato de prestación de servicios*"

A su turno el numeral 3º del mencionado artículo 32 establece que "*son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.*"

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

De otra parte, el Decreto 2209 de 1998², por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737³ y 1738⁴ del 21 de agosto de 1998, en su artículo 3 dispone:

"ARTICULO 1º. El artículo 3º del Decreto 1737 de 1998 quedará así:

"ARTÍCULO 3º. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo

¹ "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

² "Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998"

³ "Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público"

⁴ "Por el cual se dictan medidas para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar". (Subrayado fuera del texto).

Es así que respecto al contrato de prestación de servicios la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997⁵, se pronunció en los siguientes términos:

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

En este sentido, las altas Cortes se han pronunciado en un sin número de casos, los cuales sirven de criterio auxiliar del derecho, para determinar que a través de un contrato de prestación de servicios no se genera relación laboral alguna, dado que a través del mismo no se configuran los elementos esenciales de éste y además tampoco nace a la vida jurídica el derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y en razón a ello, solo existe la obligación del pago de los honorarios establecidos en el mismo.

De conformidad con las normas y la jurisprudencia anteriores, los contratos de prestación de servicios, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, o requieran de conocimientos especializados. De igual forma no se podrán celebrar contratos de prestación de servicios cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar

El mencionado artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, actualmente se encuentra contenido en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Compilatorio 1068 de 2015⁶

⁵ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-154 del 19 de marzo de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara

⁶ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

II CONTRATOS A CELEBRAR

La Subsecretaría de Acceso a la Justicia, pretende celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, con el siguiente objeto:

"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE PARA LA FACILITACIÓN DE PROCESOS RESTAURATIVOS Y LA ATENCIÓN POR TRABAJO SOCIAL DE LAS VÍCTIMAS, OFENSORES/AS Y REDES FAMILIARES O DEL CUIDADO QUE LE SEAN ASIGNADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA AGRESIÓN SEXUAL PASOS Y LAS DEMÁS ESTRATEGIAS DE LA DIRECCIÓN".

a) Características de los contratos:

Los contratos de prestación de servicios profesionales para la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, cuya contratación se pretende tienen como características las siguientes:

1. Realizar atenciones desde el área de trabajo social a las personas que le sean asignadas aplicando los enfoques y directrices establecidas por la Dirección para el Programa para la Atención y Prevención de la Agresión sexual – PASOS.
2. Aportar al diseño e implementación del componente de trabajo con familias "Círculos del Cuidado y del Afecto" en el marco de la Estrategia de reintegro familiar y atención en el egreso, siguiendo las directrices que para tal fin le sean impartidas.
3. Generar los insumos requeridos para la elaboración de los informes que se remiten a las autoridades administrativas y/o judiciales y que den cuenta de las acciones realizadas con las personas que le sean asignadas cumpliendo los parámetros y plazos establecidos para el Programa para la Atención y Prevención de la Agresión sexual – PASOS y los demás programas de la dirección.
4. Registrar y actualizar la información que sea requerida, haciendo uso del aplicativo SIRPA y demás herramientas definidas por la Dirección de Responsabilidad Penal Adolescente, siguiendo los lineamientos que para tal fin le sean impartidos.
5. Participar en las reuniones y/o jornadas que promueven la gestión de conocimiento, unificación de criterios y apropiación de enfoques, con el fin de fortalecer el desarrollo de los programas y atenciones que se brindan a las personas vinculadas a las estrategias de la Dirección.
6. Las demás que le sean asignadas y se requieran de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato.

b) Necesidades Técnicas:

El Decreto 413 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, desarrolla en su artículo 19 las funciones de la Dirección de Responsabilidad Penal Adolescente, y en sus literales e, g y h señala lo siguiente:

Literal E "Diseñar e implementar planes, programas y proyectos dirigidos a fortalecer la atención de los adolescentes sancionados con privación de la libertad en el marco de las competencias del Distrito frente al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Literal G. "Diseñar e implementar estrategias de focalización territorial dirigidas a la prevención de la vinculación y utilización de los adolescentes en la comisión de delitos".

Literal H. "Desarrollar estudios que permitan caracterizar a los adolescentes infractores, dar cuenta de la operación del SRPA en el Distrito e identificar los factores de riesgo y protección de la vinculación de los adolescentes al delito".

El Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa ha tenido un crecimiento exponencial que responde, no solo, al reconocimiento otorgado por parte de las autoridades judiciales y administrativas del SRPA en el Distrito, quienes resaltan la efectividad y el impacto positivo del trabajo con las y los adolescentes, sino también a las acciones implementadas en términos de articulación y gestión interinstitucional que permiten dar respuesta a la alta demanda de atención de los casos remitidos. Esta articulación también favorece en la emisión de reportes que se deben generar en cada proceso a jueces, fiscales, defensores/as de familia y defensoras/es públicos así mismo, contribuye en la coordinación de los equipos que participan en el Programa y sus diferentes líneas de atención.

En los últimos años, los reportes estadísticos de fuentes como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal demuestran el incremento sostenido de los delitos sexuales, convirtiéndolos en objeto de preocupación para las autoridades y la administración Distrital. Estos se han constituido en una problemática social de gran relevancia por su gravedad, el silencio social que los rodea, el sub-registro ocasionado por la baja denuncia y la necesidad de una respuesta institucional adecuada para este tipo de conductas.

Es por esto que, la Subsecretaría de Acceso a la Justicia a través de la Dirección de Responsabilidad Penal Adolescente decidió diseñar e implementar el Programa para la atención y prevención de la agresión sexual PASOS. Con el objetivo de brindar procesos integrales de atención especializada con enfoques de género, diferencial, de derechos humanos bajo los principios restaurativos, que respondan, por una parte, a las necesidades y daños ocasionados a las víctimas, y por otra, les brinde a las y los adolescentes, jóvenes ofensores e integrantes de sus redes familiares de apoyo; herramientas en estrategias de afrontamiento, regulación emocional, autocontrol, reestructuración cognitiva, entre otras, encaminados al desistimiento de la conducta abusiva y a fortalecer factores prosociales para evitar la reincidencia en este tipo de delitos.

Desde su puesta en marcha, el Programa PASOS, se ha posicionado como un programa bandera frente a la atención en casos de abuso y violencias sexuales. Este posicionamiento ha implicado un crecimiento en el número de casos que son remitidos, evidenciándose un incremento significativo en el número de personas vinculadas por cada proceso de atención. En la vigencia 2022 el programa atendió 1.268 personas (476 jóvenes ofensores, 284 víctimas y 508 redes familiares o del cuidado), realizando 11.791 atenciones, talleres y actividades (presenciales y virtuales) relacionadas con procesos de atención integral a cada persona vinculada.

La puesta en marcha de un programa de esta magnitud, requiere de un equipo de once (11) profesionales en trabajo social con Doce (12) a veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada que desde su experticia propendan por un trabajo transdisciplinar y en los distintos niveles de atención (individual, individual familiar y grupal familiar). Es parte fundamental del proceso brindar atención a las y los jóvenes y a las redes familiares de víctimas y ofensores. Así mismo, desarrollar el componente de trabajo con familias denominado "Círculos del Cuidado y el Afecto", un espacio de intervención grupal con familias que busca trabajar elementos claves para la prevención situacional, atenuar factores de riesgo que pudieron ocasionar la comisión de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

conducta sexual abusiva, fortalecer factores de protección y mejorar la adherencia de las y los jóvenes vinculados al Programa para la atención y prevención de la agresión sexual PASOS.

III AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN CONTRATO

Por lo anterior en consideración a las particularidades del contrato antes mencionado y su necesidad de manera simultánea en varios sitios del Distrito Capital se requiere la celebración de once (11) contratos con igual objeto.

La anterior autorización se expide en Bogotá, D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Proyectó: Iván Arturo Torres Aránguren - Director de RPA

Revisó: Roger Steven Ramírez Gomez - Contratista SAJ

Aprobó: Juliana Cortés Guerra - Subsecretaria de Acceso a la Justicia